

ORDENANZA FISCAL N.º. 18

TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DINÁMICA

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y por el Artículo 5.1 de la Ley 9/2000, de 7 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de Regulación de la publicidad dinámica y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de otorgamiento de las autorizaciones relativas al ejercicio de las actividades de publicidad dinámica dentro del término municipal, la comprobación de la comunicación previa en sustitución de la licencia así como por el control de dicha publicidad.

Artículo 2 Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, necesaria para:

- a) Conceder o denegar las autorizaciones relativas al ejercicio de la publicidad dinámica que ha de desarrollarse dentro el término municipal.
- b) Comprobar si la actividad comunicada que se pretenda realizar se ajusta a la normativa reguladora de la publicidad dinámica y a las ordenanzas municipales.
- c) Ejercer el control de las actividades de publicidad dinámica desarrolladas en el Municipio, según lo que establece la Ordenanza Municipal de publicidad.

2. La publicidad dinámica a la que se refiere el apartado anterior, puede ejercerse en las siguientes modalidades:

- a) Publicidad manual: Es la que difunde los mensajes mediante el reparto a mano o la colocación de material impreso mediante el contacto directo entre el personal autorizado para repartir la publicidad y sus receptores, con carácter gratuito y utilizando vías y espacios libres públicos y zonas privadas de uso público.
- b) Reparto domiciliario de publicidad: Es la distribución de cualquier tipo de soporte material de publicidad llevado a cabo mediante entrega directa a los propietarios o usuarios de viviendas, oficinas y despachos, o mediante la introducción del material publicitario en los buzones individuales o en las porterías de los inmuebles.
- c) Publicidad mediante el uso de vehículos: Es la que se realiza mediante el uso de elementos situados en vehículos, estacionados o en circulación.

Ordenanzas fiscales 2023
ORDENANZA FISCAL N.º.18

- d) Publicidad oral: Es la que transmite los mensajes de viva voz, en su caso con la ayuda de megafonía u otros medios auxiliares, mediante el contacto directo entre el personal autorizado y los posibles usuarios y con la utilización de las vías y espacios libres públicos y zonas privadas de uso público.
- e) Publicidad telemática: Es el envío de mensajes publicitarios mediante comunicación telefónica, por fax, mediante correo electrónico o cualquier otro medio informático.

3. A efectos de esta Ordenanza no se considerarán Publicidad los letreros o elementos que hagan referencia a la identificación de la persona o empresa titular de la actividad y que estén situados en establecimientos comerciales o vehículos que pertenezcan a dichas personas.

Artículo 3 Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad de Publicidad dinámica.
- 2. Tendrán la condición de sujetos sustitutos del contribuyente los titulares de las empresas, productos, servicios, actividades y otros, objeto de la Publicidad a la que hace referencia el Artículo 2.

Artículo 4 Responsables

- 1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los Artículos de la Ordenanza fiscal General.
- 2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Beneficios fiscales

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la tasa.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE Y CONCESIÓN DE LICENCIAS O COMPROBACIONES DE COMUNICACIONES PREVIAS

1.1 De Publicidad manual

Sobre el volumen de impresos que se prevé repartir, se aplicarán las siguientes tarifas:

Ordenanzas fiscales 2023
ORDENANZA FISCAL N.º.18

a) Cuando se trate de un reparto singular

Hasta 10.000 impresos	217,80€
Entre 10.001 y 50.000 impresos	320,32€
Entre 50.001 y 100.000 impresos	533,65€
Más de 100.000 impresos	1.045,47€

b) Cuando se trate de repartos diversos, que interesen a diferentes personas y productos, los cuales se prevea efectuar de manera continuada para constituir el objeto de la actividad del sujeto pasivo.

Hasta 10.000 impresos	218,18€
Entre 10.001 y 50.000 impresos	400,37€
Entre 50.001 y 100.000 impresos	667,30€
Más de 100.000 impresos	1.306,82€

1.2 Reparto domiciliario de publicidad

Sobre el volumen de impresos que se prevea repartir, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuando se trate de un reparto singular

Hasta 10.000 impresos	217,80€
Entre 10.001 y 50.000 impresos	334,43€
Entre 50.001 y 100.000 impresos	512,27€
Más de 100.000 impresos	1.097,74€

b) Cuando se trate de repartos diversos, que interesen a diferentes personas y productos, los cuales se prevea efectuar de manera continuada para constituir el objeto de la actividad del sujeto pasivo

Hasta 10.000 impresos	218,16€
Entre 10.001 y 50.000 impresos	418,03€
Entre 50.001 y 100.000 impresos	696,72€
Más de 100.000 impresos	1.372,17€

1.3 Publicidad mediante el uso del vehículo

a) Cuando se trata de una exhibición singular, por cada m² o fracción de anuncio y periodo de 15 minutos o fracción

92,28€

b) Cuando se prevé utilizar este medio de Publicidad de manera continua, por cada trimestre o fracción

En taxis, por cada licencia	54,46€
En autobuses, por cada m ² . o fracción de superficie exterior	32,67€
En vehículos de transporte público, por cada m ² o fracción de superficie interior ocupada	21,78€

Ordenanzas fiscales 2023
ORDENANZA FISCAL N.º.18

En vehículos propios de la persona beneficiaria de la publicidad, por cada anuncio que exceda de la finalidad meramente identificatoria	10,91€
En vehículos ajenos diferentes de los nombrados, en los apartados anteriores, por cada anuncio	21,78€

1.4 Publicidad oral

- a) Cuando se trata de actos singulares
De viva voz o con ayuda de
Megafonía, por cada periodo de 15 minutos o fracción 1,70€
Con ayuda de medios audiovisuales, por cada periodo de 15 minutos o fracción 3,41€
- b) Cuando se prevea realizar anualmente diversos actos publicitarios, para constituir el objeto de la actividad del sujeto pasivo
De viva voz o con ayuda de megafonía por cada acto previsto de 15 minutos o fracción 2,13€
Con ayuda de medios audiovisuales por cada acto previsto de 15 minutos o fracción 4,25€

1.5 Publicidad telemática

- a) Mediante comunicación telefónica en base al número de llamadas previstas, cuando se trate de una campaña publicitaria singular
- | | |
|------------------|-----------|
| Hasta 1.000 | 217,80€ |
| De 1.001 a 5.000 | 422,42€ |
| Más de 5.000 | 1.045,47€ |
- b) Cuando sea la comunicación telefónica el medio habitual de campañas continuadas para constituir el objeto de la actividad del sujeto pasivo, según el número de llamadas previstas anualmente
- | | |
|------------------|-----------|
| Hasta 1.000 | 264,01€ |
| De 1.001 a 5.000 | 528,01€ |
| Más de 5.000 | 1.306,82€ |
- c) Mediante fax, correo electrónico u otro medio informático. Según el número de mensajes previstos anualmente:
- | | |
|------------------|-----------|
| Hasta 1.000 | 396,01€ |
| De 1.001 a 5.000 | 791,67€ |
| Más de 5.000 | 1.960,23€ |

Epígrafe II- Control de la publicidad

II.1 Cuando se trate de las actividades publicitarias a la que se refieren los apartados I.1 a), 1.2 a), 1.3 a), 1.3 b), 1.4 a), 1.4 b), 1.5 a), para el ejercicio de la actividad municipal de control no se acredita una tasa diferente de la satisfecha por aplicación de las tarifas previstas en el epígrafe II.2 Para el ejercicio de control sobre el resto de actividades de Publicidad dinámica, para cada año natural siguiente al de la concesión de la licencia, se acreditará la tasa en base a las siguientes tarifas:

Actividades señaladas en los epígrafes 1.1 b) y 1.2 b) según el volumen de impresos que se prevea distribuir anualmente.

Hasta 50.000	217,80€
Entre 50.001 y 100.000	333,67€
Más de 100.000	653,40€

Actividades señaladas en los epígrafes 1.5 b), 1.5 c) según el número de mensajes telefónicos o por vía informática previstos, anualmente,

Hasta 5.000	264,02€
Más de 5.000	653,40€

Artículo 7

Acreditamiento

1. La tasa por concesión de licencias, se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia para ejercer la actividad de Publicidad dinámica.

2. Cuando el ejercicio de la actividad de Publicidad se extienda a varios ejercicios, las cuotas resultantes de aplicar las tarifas recogidas en el epígrafe II.2 del artículo anterior se acreditarán el primer día de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en el ejercicio de la actividad.

3. Respecto al prorrateo se estará a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 8

Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de declaración - autoliquidación cuando los procedimientos se inicien a instancia del sujeto pasivo. A estos efectos, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, también se cumplimentará debidamente

Ordenanzas fiscales 2023
ORDENANZA FISCAL N°.18

el impreso de declaración-autoliquidación. El interesado deberá adjuntar en la solicitud la acreditación de haber efectuado el pago de la tasa.

2. Cuando el volumen de actividad real, dentro de cada ejercicio siguiente al de la concesión de la licencia, exceda en más de un 20 por ciento del volumen que se previó y se declaró, se deberá presentar declaración complementaria en las oficinas municipales.

En la declaración se adjuntará el comprobante de haber ingresado, la cuota complementaria que resulte.

3. Cuando se trate de la tasa por la actividad municipal de control de la Publicidad ejercida a lo largo de varios ejercicios, se deberá satisfacer en el primer trimestre de cada año natural, en las fechas que determine el Ayuntamiento.

4. A los efectos de notificación de la tasa que se ha de satisfacer en los ejercicios siguientes al de concesión de la licencia, los servicios municipales elaborarán una lista de cobro comprensiva de los datos de los contribuyentes y las cuotas a pagar.

Dicha relación de cobro se expondrá al público por periodo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; todo esto a los efectos de practicar la notificación colectiva prevista en la Ley General Tributaria.

5. El pago se hará principalmente mediante el sistema de domiciliación en cuenta bancaria.

Artículo 9 **Convenios de colaboración**

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

Artículo 10 **Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les corresponda en cada caso, se ajustará a lo que disponga la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

2. En lo que respecta a las sanciones por infracciones en la Ley 9/2000, de 7 de julio, de Regulación de la Publicidad dinámica en Cataluña, será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de la Publicidad.

Artículo 11 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.
2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.
4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por si mismo y sin la necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2001. Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresa.

Ordenanzas fiscales 2023
ORDENANZA FISCAL N°.18

Esta Ordenanza, que consta de 10 artículos fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión que se hizo el día 7 de noviembre de 2000 y se modificó en sesión del Pleno del 26 de enero de 2012.